

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 18 Dic. 07

**RESOLUCIÓN No. 334**  
(Febrero 28 de 2014)

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL CUADRO DE REPARTO DE LA RESOLUCION No. 3105 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008 – REGLAMENTACION DE LA QUEBRADA MAJO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre del 2008, expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, se reglamentó el Uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Quebrada Majo, que discurre por el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

Cuarta Derivación Tercera Derecha (4D3D)

Item 1D3D, Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., predio Planta La Pita, asignación de 800 litros por segundo (lps). Para uso Generación Eléctrica. Código CAM No. 102400000002.

Que mediante radicado No. 15257 del 10 de Diciembre de 2013, suscrito por el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Social y Medio Ambiente de ELECTROHUILA, solicitó a ésta Entidad la ampliación de la concesión de aguas superficiales, otorgada por la CAM. Para tal efecto anexó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado de trámite de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio donde se ubica la planta.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal de la Empresa.

Que mediante Auto No. 118 del 13 de Diciembre de 2013, se dio inicio al trámite de la solicitud presentada por la Electrificadora del Huila, se fijaron los costos de evaluación y seguimiento, la publicación del aviso para conocimiento de las personas que se consideren lesionadas con el aumento del caudal y se ordenó la visita para establecer la viabilidad de la concesión, la cual fue practicada el día 29 de Enero de 2014.



	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 2
		Fecha: 18 Dic. 07

Que el predio Planta La pita es de propiedad de la Electrificadora del Huila, como consta en el Certificado de Libertad y Tradición No. 202-29584 expedido el día 10 de Diciembre de 2013, cuyo representante legal es el señor JULIO ALBERTO GOMEZ MARTINEZ como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva el 28 de Octubre de 2013.

Que durante el trámite adelantado por la Corporación, no se recibió ninguna objeción a la solicitud de aumento de caudal derivada de la corriente Majo, para la Electrificadora del Huila.

Que del informe de la visita practicada por la Dirección Territorial Centro se deriva el concepto emitido por el funcionario comisionado en el que considera viable ampliar el caudal concesionado a 1560 lps, de la fuente reglamentada Quebrada Majo para la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., identificada con el NIT., No. 8911800001-1 con Sede principal en el Km. 1 Vía a Palermo (H). La microcentral de la Pita está ubicada en la coordenada 834437 E – 736298 N, altura de 1235 msnm., y la estructura de captación lateral derecha, está ubicada en las coordenadas planas 836413E y 735463N, a una altura de 1368 msnm., en jurisdicción de la vereda La Pita, del municipio de Garzón – Huila.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental previa evaluación del informe presentado por la Dirección Territorial Centro y los documentos que reposan en el expediente, consideró viable el aumento del caudal hasta 1500 lps., para el uso de generación de energía eléctrica, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado. Esto es debido a que existe la disponibilidad del recurso hídrico y de acuerdo al seguimiento a la corriente hídrica Majo, se tiene que el caudal aforado antes de la captación 1D3D, planta la Pita, existe el caudal suficiente para suplir las necesidades de turbinado que requiere la empresa Electrohuila S.A. E.S.P., y luego ser devuelto el caudal al cauce principal de la corriente Majo para beneficio de los demás concesionarios aguas abajo. Esta ampliación de la concesión de aguas será restringida cuando la corriente no posea el caudal suficiente para satisfacer el caudal ecológico, por tanto la empresa deberá trabajar con una sola turbina, de acuerdo a lo especificado en el artículo 122 del decreto 1541 de 1978. La Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, aguas abajo de la descarga de la central hidroeléctrica la Pita, se tiene concesionado un caudal de 1254.88 lps. A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciadas efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones de 79.24 lps.

Que de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto 2811 de 1974, esta Subdirección considera técnica y jurídicamente viable modificar el cuadro de distribución de caudales de la corriente Majo, reglamentada mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de aumentar la concesión de aguas a 1500 lps., para la Electrificadora del Huila S. A. E. S. P.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 18 Dic. 07

Que la Subdirección de Regulación y Calidad ambiental está delegada por la Dirección General de la Corporación para la expedición de estos actos administrativos.

Por lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el cuadro de Distribución de caudales de la Corriente Majo, reglamentada mediante la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en lo que respecta a la concesión de aguas otorgada a la ELECRIIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., con NIT., 891.180.001-1, Predio la Pita así:

Cuarta Derivación Tercera Derecha (4D3D)

Item 1D3D, Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., predio Planta La Pita, asignación de 1500 litros por segundo. Para uso Generación Eléctrica. Código CAM No. 102400000002.

**Parágrafo:** El caudal concesionado, luego de turbinado debe de ser regresado al cauce principal de la corriente Majo.

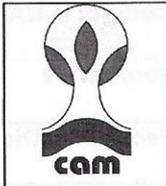
**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás Artículos de la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre del 2008, seguirán vigentes y por tendrán que ser acatados por todos los beneficiarios estrictamente.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario del permiso presentará ante la Corporación, dentro de los noventa días siguientes a la ejecución de la presente Resolución los planos y diseños de las obras de control de caudal, garantizando que se derivará únicamente el caudal otorgado en la Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, en especial el caudal ecológico, el concesionario podrá captar solamente hasta el 50% del caudal correspondiente para el funcionamiento de una turbina. Igualmente la CAM podrá restringir los usos o consumos temporalmente. Por ello se obliga al usuario a construir un sistema de aforo automático sobre la fuente hídrica Majo, antes del punto de captación, en un plazo no superior a un año, controlando a su vez el caudal ecológico en el lecho de la fuente aguas abajo de la captación en tiempo real.

**ARTICULO QUINTO:** La distribución del recurso y la planificación del uso, para generación eléctrica, es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Los meses de junio, Julio y Agosto se consideran épocas de estiaje o verano, en los cuales se presentan los caudales bajos (mínimos).

**ARTICULO SEXTO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en establecer programas para el uso eficiente y ahorro del agua, implementando la colocación de un medidor en la captación del recurso hídrico. Así mismo deberá incluir obras que conduzcan al no desperdicio del agua, en el transito del



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 2

Fecha: 18 Dic. 07

caudal captado, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso. Este plan de uso eficiente y ahorro del agua deberá presentarlo a la Corporación en un plazo no mayor a seis meses.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Electrificadora del Huila deberá prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el aumento del caudal.

**ARTICULO OCTAVO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO NOVENO:** La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, en el transcurso del año de estar ejecutoriado este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General para los fines pertinentes en facturación

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la Electrificadora del Huila S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General para que se realicen los ajustes pertinentes en la base de datos.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Sánchez / MC